



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE129/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 23:00 horas del día 29 de noviembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG510/2019, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto aprobado mediante la Resolución INE/CG/1503/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE129/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA COMO INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO AL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDOZA, EN SUSTITUCIÓN DEL C. HUGO ESTEFANIA MONROY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL ESTATUTO APROBADO POR EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

ACUERDO PRD/DNE129/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA COMO INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO AL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDOZA, EN SUSTITUCIÓN DEL C. HUGO ESTEFANIA MONROY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL ESTATUTO APROBADO POR EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunida en sesión la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos Transitorio Sexto, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG510/2019, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG1503/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

4. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.
5. El día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG/1503/2018.
6. Con fecha 20 de febrero del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4, Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO".
7. Los días 31 de agosto y 01 de septiembre del año 2019, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

8. Consecuentemente, el día 6 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", identificado con clave INE/CG510/2019, instrumento jurídico el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del año 2019¹.

Como consecuencia de los antecedentes y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa².

¹ Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", con clave INE/CG510/2019, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019

² Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público³
- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país⁴.
- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros⁵.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio⁶.

³ Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁵ Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁶ Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE129/2019

- VI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático⁷.
- VII. Que, el TRANSITORIO SEXTO, de “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, identificado con clave INE/CG510/2019, establece lo siguiente:

“...

SEXTO.- Las Direcciones Extraordinarias del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

De tal forma que, en razón a la porción transitoria citada, esta Dirección Nacional Extraordinaria se sujeta en las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado mediante la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” identificada con clave

⁷Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

INE/CG/1503/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2019.

- VIII. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo⁸ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido⁹.
- IX. En ese sentido, resulta necesario referir diversos hechos destacables:

El día 4 de abril del año dos mil catorce, el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el "RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los órganos de dirección y representación de éste instituto político, por lo cual, diversas instancias del Partido realización las actuaciones atinentes, como a continuación se enuncian:

- En fecha dos de mayo del año dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto Nacional Electoral la solicitud para "la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados".
- En consecuencia, el día dos de junio del año dos mil catorce, en sesión del Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo mediante el

⁸ Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

cual "... SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJEROS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS.

- El día siete de junio de dos mil catorce, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para la organización de la elección de órganos de dirección y representación de ese Instituto Político.
- El día siete de septiembre de 2014, tuvo verificativo la elección interna para la renovación de los órganos de dirección y representación en los niveles Nacional, Estatales y Municipales.
- De acuerdo a las documentales que obran en poder del órgano electoral de éste Instituto Político, identificado con número de folio 554; el último Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guanajuato electo por el Consejo Estatal de la entidad referida el día, **diecinueve de octubre del año dos mil catorce.**

Posterior a la elección e instalación de los Órganos Nacionales y Estatales de éste Instituto Político, celebrados en el año dos mil catorce, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en la sentencia SUP-JDC-633/2017, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa del Consejo Nacional y a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, que realizaran los actos tendientes a la elaboración, emisión y publicación de la Convocatoria relacionada con el proceso de renovación de cargos de dirección de éste Instituto Político.

En cumplimiento a la sentencia referida, el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

Democrática emitió una convocatoria para renovar los cargos del partido en todos sus niveles. La elección de cargos se llevaría a cabo durante el año dos mil dieciocho.

El once de octubre de dos mil diecisiete, en resolución incidental juicio ciudadano 633 del año dos mil diecisiete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del Consejo Nacional y a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, que en sesenta días naturales realizaran los actos tendientes a la renovación de los órganos partidarios.

El día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, éste Partido Político llevó a cabo la elección de quienes serían integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de sus órganos nacionales por el periodo de un año, concluyendo el cargo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho.

El dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo con clave ACU-CEN-III/VIII/2018, señalando que no existían condiciones para cumplir en sus términos lo estipulado en la convocatoria emitida el tres de septiembre de dos mil diecisiete, en relación con la elección interna del partido, particularmente porque los tiempos y plazos establecidos en ésta se encontraban vencidos y debían ser ajustados. En consecuencia, ordenó el inicio de las acciones tendientes para realizar la elección interna para renovar los órganos partidarios.

El veinte de octubre siguiente, el Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional emitió una convocatoria para iniciar un proceso de reforma del Estatuto de éste Instituto Político.

En el resolutivo, el Consejo Nacional estima que existen dos razones, principalmente, por las que es urgente e indispensable llevar a cabo la reforma estatutaria.

En primer lugar, estimó que había una contradicción entre los 2,959,800 votos que recibieron para la elección de diputados federales y los más de siete millones de afiliados que consigna el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

En segundo lugar, el Consejo Nacional razonó que, debido a los resultados electorales obtenidos, habría un detrimento sustancial de las prerrogativas que recibiría ese partido político. Por ello, **no era viable mantener la estructura orgánica actual.**

Así, el IX Consejo Nacional emitió una Convocatoria para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se discutieran y aprobaran las reformas estatutarias para asegurar la viabilidad de esta Institución Política, para lo cual, se fijaron como bases de discusión las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior, los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se acordó la modificación total del actual Estatuto que rige la vida interna entre otros asuntos.

En consecuencia, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, se aprobó la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con clave INE/CG/1503/2018.

En contra de las modificaciones aprobadas por el XV Congreso Nacional Extraordinario y la resolución emitida por la autoridad electoral federal, diversos actores interpusieron diversas demandas las cuales se enlistan:

ACTORES	EXPEDIENTE
Daniel Medina Díaz	SUP-JDC-569/2018
Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave	SUP-JDC-570/2018
Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros	SUP-JDC-571/2018
Alfonso Trejo Campos	SUP-JDC-572/2018
Omar Ortega Álvarez y otros	SUP-JDC-573/2018
Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	SUP-JDC-574/2018
Jorge Alberto Lamas Valverde	SUP-JDC-575/2018
Roberto Sergio Morales Noble	SUP-JDC-558/2018
María Elida Castelán Mondragón	SUP-JDC-576/2018



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE129/2019

ACTORES	EXPEDIENTE
Saúl Fernando López Maldonado	SUP-JDC-587/2018
Brisa Jovanna Gallegos Angulo, Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC-591/2018
Gabriel Ibarra Anaya	SUP-JDC-566/2018
Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	SUP-JDC-591/2018
Raúl Antonio Flores García	SUP-JDC-594/2018
Araceli Fuentes Cerecero y otro	SUP-JDC-1/2019
Raúl Antonio Flores García	SUP-JDC-7/2019
Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC-8/2019

De los juicios enlistados los cuales, principalmente tenían como pretensión anular las determinaciones consistentes en las modificaciones al Estatuto y el nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria aprobados por la autoridad máxima del Partido, los cuales fueron resueltos en definitiva por la H. Sala superior del Tribunal Federal de la Federación, confirmando los actos reclamados.

Es así que, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con clave INE/CG/1503/2018.

En consecuencia, esta Dirección Nacional Extraordinaria el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, publicó en los estrados y en la Página Oficial de éste Partido Político la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

Extraordinaria¹⁰, la cual se llevó a cabo el día seis de enero del mismo año, y que, entre otras cuestiones, se realizó la instalación formal de esta Dirección Nacional Extraordinaria.

Por lo cual esta Dirección Nacional Extraordinaria nombrada por la máxima autoridad del Partido, -Congreso Nacional- tiene como principal tarea el realizar los actos tendientes para adecuar la estructura orgánica partidaria a su nueva realidad, para lo cual, el legislador partidista dotó a éste Órgano de Dirección Nacional diversas disposiciones conforme al Estatuto aprobado por la autoridad electoral federal; que en el caso concreto, las facultades previstas en el Estatuto, particularmente el TRANSITORIO QUINTO dispone que:

QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.

Por lo cual, las consideraciones necesarias que llevan a esta Dirección Nacional Extraordinaria a nombrar a la persona que formará parte de la Dirección Estatal en el estado de Guanajuato, principalmente lo es, ajustar la estructura orgánica del Partido en la entidad referida por lo siguiente:

¹⁰ Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, consultable en la siguiente URL: http://www.prd.org.mx/documentos/cedula_050119.pdf



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

El día 20 de febrero del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4, Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO". A través del cual se nombró a las siguientes personas: **Isidoro Bazaldúa Lugo, Sealtiel Atahualpa Ávalos Santoyo, Carolina Contreras Pérez, Hugo Estefanía Monroy, y María Isabel Campos Mosqueda**, como integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

Posterior a ello, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el día 27 de junio del año 2019, la Resolución al PROCEDIMIENTO DE OFICIO, identificado con clave PO/GTO/55/2019, en la cual se destaca que, "*...el Órgano de Afiliación informó que efectivamente, HUGO ESTEFANÍA MONROY presentó el día diez de junio de dos mil diecinueve un escrito mediante el cual renunció de manera irrevocable a su militancia partidista y solicitó su baja del Padrón de Afiliados, adjuntando copia cotejada del escrito de renuncia con firma autógrafa, así como de la correspondiente credencial para votar del solicitante¹¹...*".

De lo razonado, resulta dable inferir que, **ante la renuncia del C. HUGO ESTEFANÍA MONROY, el cual fue nombrado por esta Dirección Nacional Extraordinaria como integrante de la Dirección Estatal en el estado de Guanajuato a través del Acuerdo con clave, PRD/DNE68/2019, éste Órgano de Dirección Nacional tiene la facultad de nombrar a la persona que formará parte de la Dirección Estatal referida, en razón de la renuncia presentada ante el Órgano de Afiliación y que en consecuencia de ello, dejó**

¹¹ Consultable en la página 27, de la Resolución al PROCEDIMIENTO DE OFICIO, identificado con clave PO/GTO/55/2019, del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de fecha 27 de junio del año 2019.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

sin materia el Procedimiento de Oficio con clave PO/GTO/55/2019, del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Cabe destacar que, la trascendente función que los partidos políticos desarrollan en el Estado constitucional democrático de derecho ha determinado que el mismo texto de nuestra Constitución se les reconozca status de entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Desde el mismo texto de nuestra Carta Magna se garantiza que los partidos cuenten con un mínimo de elementos materiales de origen público para el cumplimiento de sus fines, pero también se ordena y obliga a que su estructura y funcionamiento internos se apeguen al principio democrático.

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos políticos. Sin la existencia de partidos no puede haber democracia auténtica o, lo que es igual, democracia pluralista. Sin partidos estables y con firme democracia interna, es decir, socialmente arraigados con el grado suficiente de cohesión, no cabe que la democracia sea una forma de organización política eficaz ni, mucho menos, perdurable. En este sentido, por ejemplo, aunque para Kelsen la democracia es fundamentalmente una cuestión procedimental, éste ya señalaba que la democracia no es concebible sin la existencia de partidos políticos; en sus palabras: "La democracia moderna descansa...sobre los partidos políticos, cuya significación crece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático".



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

El relevante papel que los partidos políticos desempeñan en nuestra democracia (y que constitucionalmente tienen reconocido, como es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, atribuyéndoseles la naturaleza jurídica de "entidades de interés público" y otorgándoseles el monopolio para la postulación de candidaturas para los cargos públicos de elección popular), justifica que el Estado les proporcione, de manera equitativa, elementos y recursos para llevar a cabo sus actividades (a través de ayuda financiera directa o la posibilidad de acceder en forma gratuita a los medios de comunicación electrónicos), pero exige, al mismo tiempo, que se extreme la obligación (también impuesta en la Constitución y en la ley secundaria) de que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos, con lo cual se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de los fines y funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendados y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado.

De este modo, la exigencia de democracia interna de los partidos políticos tiene por objeto impedir que un déficit democrático o funcionamiento autocrático de estas organizaciones se traduzca en una consecuente merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático.

El mandato constitucional conforme al cual la organización y el funcionamiento de los partidos debe responder a los principios democráticos constituye, en primer lugar, una carga impuesta a los propios partidos con la que se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendadas y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado, [pues] difícilmente pueden los partidos ser cauces de manifestación de la voluntad popular e instrumentos de una participación en la gestión y control del Estado si



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

sus estructuras y su funcionamiento son autocráticos, de forma que los actores privilegiados del juego democrático deben respetar en su vida interna unos principios estructurales y funcionales democráticos mínimos al objeto de que pueda "manifestarse la voluntad popular y materializarse la participación" en los órganos del Estado a los que esos partidos acceden.

En suma, la patología oligárquica que pudiera darse en cualquiera de los partidos afectaría el funcionamiento de los órganos de poder y justifica la exigencia de democracia interna de los partidos políticos en nuestro Estado constitucional de derecho, así como la legitimación del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, para revisar las resoluciones de estas organizaciones a fin de garantizar su funcionamiento democrático.

La democracia interna se plasma en la exigencia de que los partidos políticos rijan su organización y funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestión y control de los órganos de gobierno y, en suma, y esto es aquí relevante, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados en orden a conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido.

Como señala Ferrajoli, toda concepción adecuada de la democracia debe dar cuenta tanto de una dimensión formal como de una dimensión sustancial. La democracia no es simplemente una cuestión de reglas y procedimientos (el "cómo" tomar ciertas decisiones), sino centralmente tiene que ver con "el qué" de las decisiones, lo que supone -entre otros principios del modelo de Estado constitucional democrático de derecho- un respeto irrestricto y una expansión de los derechos fundamentales.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

Doctrinariamente se ha dicho que el reto para todo ordenamiento (constitucional o legal) que pretenda regular la democracia interna de los partidos políticos y, de manera especial, de cualquier órgano jurisdiccional al que le compete garantizarla, es lograr un equilibrio entre dos principios aparentemente contrapuestos, como es el derecho de participación democrática de los afiliados y el derecho de auto organización de los partidos políticos, como parte del respectivo derecho fundamental político-electoral de asociación, en cuyo respeto se debe preservar la existencia de un ámbito libre de interferencias de los órganos del poder público en la organización y el funcionamiento interno de los partidos.

Sin embargo, en el orden jurídico mexicano es claro que en el caso de los partidos políticos ese derecho de auto-organización tiene como límite ineludible (previsto en nuestra misma Constitución y en la ley secundaria) el derecho de los propios afiliados a la participación democrática en su organización y funcionamiento.

Esta tendencia del derecho mexicano a fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales fundamentales, particularmente de asociación y afiliación, se inscribe dentro de la expansión de lo que Ferrajoli denomina el constitucionalismo garantista. El constitucionalismo no sólo es una preciada herencia de las generaciones pasadas que han luchado por el derecho sino -sostiene Ferrajoli-un "programa para el futuro". Ello en un doble sentido: Por una parte, reclama la tutela efectiva de los derechos fundamentales mediante las técnicas garantistas adecuadas y, por otra, el que la democracia constitucional sea un paradigma en ciernes, exige que la garantía deba extenderse, entre otras direcciones, frente a todos los poderes, no sólo los poderes públicos sino frente a otros "poderes" no públicos, como los partidos políticos que, dada su situación de predominio, pueden vulnerar los derechos fundamentales de sus afiliados o militantes. En este sentido, no sólo cabe ejercer un control jurisdiccional indirecto de los actos internos de los partidos políticos para asegurar su apego al principio democrático, a través de la impugnación que se haga de algún acto de autoridad administrativa que se base en el respectivo acto partidario o le otorgue eficacia jurídica al mismo, sino también un control jurisdiccional directo mediante la impugnación que se haga respecto de determinado acto



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

partidario que se estime violatorio de los derechos político-electorales de alguno de sus afiliados.

Siguiendo también a las doctrinas alemana y austríaca de "la eficacia de los derechos fundamentales en el tráfico jurídico privado", en nuestro orden jurídico, la protección jurisdiccional frente a entidades, grupos o individuos particulares distintos a los órganos del poder público se justifica más cuando se trata de partidos políticos, no sólo por la referida función relevante que desempeñan y su naturaleza de entidades de interés público que les otorga nuestra Norma Suprema, sino por su posición preponderante o de predominio frente a los ciudadanos, cuya eventual inmunidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de sus actos sería también injustificada, pues podría hacer nugatorio el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, máxime el monopolio que se les ha conferido para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Dando base y fundamento a las anteriores líneas de interpretación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales. Asimismo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En función de lo anterior, y atendiendo que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de los



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir en la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, tal como se establece en su estatuto vigente y en congruencia con nuestra carta magna y la Ley General de Partidos Políticos, la cual además establece como fin de los partidos y entendiéndose éste como una obligación de los mismos, el hacer posible el acceso del pueblo al ejercicio del poder público.

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 6, 9, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende la naturaleza jurídica, los alcances y las implicaciones de los derechos y libertades en materia político electoral, los cuales se encuentran ligados indisolublemente a los Partidos Políticos, ésta interpretación nos permite establecer con claridad que los Partidos Políticos como entidades de interés público tienen como responsabilidad para con la sociedad, el pueblo y el Estado, el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, toda vez que de ello se desprende su existencia misma. Para y por ello el interés superior internamente a proteger será el derecho de las personas afiliadas mediante la organización, adecuación o transformación de su vida interna, la cual tendrá por objeto garantizar a las personas afiliadas los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica y funcionalidad.

El artículo 35, fracción III, y 41, párrafo segundo y tercero, fracción I de la CPEUM, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por México, otorgan a todo ciudadano mexicano el *derecho fundamental* de la libertad de asociación y con ello a la formación de Partidos Políticos, los cuales a su vez tendrán libre autodeterminación y autorregulación como una forma gregaria de ejercicio de sus derechos políticos electorales, siendo así que las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos sin contravenir lo antes expuesto.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE129/2019

Para el caso concreto, en la Dirección Nacional Extraordinaria, se asignan tareas inmediatas de carácter político, organizativo, administrativo, entre otras, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran sujetos los partidos políticos, como lo es el mantener en funcionamiento efectivo los órganos estatutarios, por ser estas causas de **–necesidad imperiosa–** entendida ésta como la obligación en el cumplimiento de un deber que tiene éste Instituto Político. Pues, la presente determinación de esta Dirección Nacional Extraordinaria, tiene como objeto construir el andameaje a fin de llevar a cabo la renovación de los diferentes órganos del partido y ajustar las estructuras de los mismos.

Nombrando a la persona que formará parte de la Dirección Estatal en el estado de Guanajuato, a fin de ajustar la estructura orgánica del Partido derivado de las reformas estatutarias, y posterior a ello realizar los actos tendientes para llevar a cabo la elección nacional de éste Instituto Político, lo anterior a fin de cumplir con los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio; el principio de renovación periódica de los órganos de dirección; los principios fundamentales de participación política, votar y ser votado y; el principio de legalidad.

De tal forma que, los estatutos de los Partidos Políticos deberán establecer, la estructura orgánica bajo la cual se organizará¹², en ese sentido, el estatuto del Partido de la Revolución Democrática dispone que, corresponde a esta Dirección Nacional Extraordinaria, por única ocasión nombrar a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto¹³, por lo tanto, este Órgano de Dirección Nacional realiza el presente nombramiento con la finalidad de mantener en funcionamiento efectivo los órganos de éste Instituto Político¹⁴.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dirección Nacional emite el siguiente:

¹² Artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

¹³ Artículo TRANSITORIO QUINTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁴ Artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE129/2019

ACUERDO

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; Transitorio Sexto, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG510/2019; Transitorio Tercero, numerales 1, 4 y Transitorio Quinto del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG1503/2018, se nombra al **C. Miguel Ángel Rodríguez Mendoza**, como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, en razón de lo expuesto en el presente Acuerdo.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Guanajuato, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE129/2019

Publíquese.- El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Adriana Díaz Contreras
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Avila Romero
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aída Estephany Santiago Fernández
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática